

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 70

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-2007

*Título:* QUE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO, SOBRE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 25950

*Publicada el:* 02-01-2008

*Rama del Derecho:* DER. DE TRABAJO, DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Feriados, Trabajadores del sector privado, Beneficios del trabajador, Feriados nacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.176

*Rollo:* 557

*Posición:* 511



LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
Decreto Ejecutivo N° 95  
(De martes 11 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, SE CREAN VARIAS DIRECCIONES Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS; Y SE ASIGNAN FUNCIONES A VARIAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA"

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
Resolución N° AG-0640-2007  
(De jueves 25 de octubre de 2007)

"AUTORIZAR A LISBETH HERNÁNDEZ DE SIMONOVIC Y A VICTOR GUARDIA QUIROZ A FIRMAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INSTITUCIONALES DE UNA CUENTA BANCARIA A OTRA, A REQUERIMIENTO"

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
Resolución CNV N° 222-07  
(De miércoles 29 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION N°922 DE 9 DE AGOSTO DE 1995"

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
Resolución S.B.P. N° 144-2007  
(De viernes 21 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A INTERIM INVESTMENT INC. A ADQUIRIR 777,825 ACCIONES, EN PODER DE ACTUALES ACCIONISTAS DE BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A., Y QUE REPRESENTAN EL 25.92% DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO"

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
Acuerdo N° 101-40-28  
(De martes 7 de agosto de 2007)

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-31 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002

AVISOS / EDICTOS

**LEY No. 70**

De 28 de diciembre de 2007

**Que modifica el artículo 46 del Código de Trabajo,  
sobre los días de descanso obligatorio**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un párrafo y se modifican los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, así:

**Artículo 46.** Son días de descanso obligatorio los siguientes:

...



Para efectos del descanso obligatorio de los días 9 de enero y 28 noviembre de cada año, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se disfrutará dicho descanso el día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se disfrutará el día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo. La transferencia del disfrute de estos días será automática y obligatoria.

El Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puente los demás días de fiesta o duelo nacional que no han sido establecidos como días puente.

Para efectos del descanso obligatorio que decreta el Órgano Ejecutivo como días puente, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día. El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día lunes habilitado como descanso obligatorio será remunerado, según las normas del Código de Trabajo, como trabajo en día de fiesta nacional o duelo nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley adiciona un párrafo y modifica los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990, la Ley 51 de 30 de octubre de 1999, la Ley 55 de 7 de noviembre de 2001 y la Ley 65 de 19 de diciembre de 2001.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 351 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

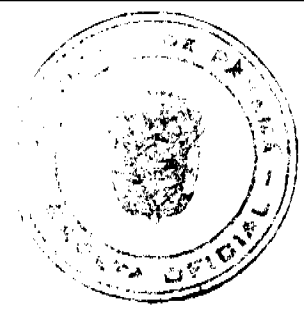
El Presidente,

  
Pedro Miguel Cordero P.

El Secretario General,

  
Carlos María S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
 PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. DE 28 DE *Diciembre* DE 2007.

EDWIN SALAMIN  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
 Presidente de la República

Ministerio de Economía Y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL no. 002-2007/DS/AL/DPP

(De 31 de octubre de 2007)

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista para la Consultoría: DETERMINACIÓN DEL VALOR ACTUAL DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y DISTRIBUCIÓN ELECTRICA"

**El Ministro de Economía y Finanzas,**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Planificación y Políticas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas invitó a presentar propuestas técnicas y financieras para realizar una consultoría con el objeto de obtener la valorización de las acciones que posee el Estado en las empresas de telecomunicaciones y de distribución eléctrica.

Que el día 30 de julio de 2007 la Comisión Evaluadora se reunió y realizó la evaluación de las propuestas técnicas y financieras presentadas.

Que el Acta de la Comisión Evaluadora recomendaba contratar con la empresa PRICEWATERHOUSE COOPERS. Sin embargo, al momento de la firma del Contrato la empresa nos comunicó que no iban a realizar algunos análisis y que no habían incluido algunos costos en la propuesta económica, definidos en los Términos de Referencia.

Que debido a esta situación se consideró la opción de descartar a la empresa PRICEWATERHOUSE COOPERS y negociar con las otras 2 empresas restantes, pero al analizar las propuestas económicas de ambas se consideró que las mismas eran muy elevadas.

Que con base en lo planteado anteriormente y en lo que establece la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, que la reglamenta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar las propuestas presentadas para la "Consultoría: Determinación del valor de las acciones del estado en las empresas de telecomunicaciones y distribución eléctrica", con base en lo que establece el literal a. del artículo 157 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que le otorga a la entidad licitante la facultad de rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.



**LEY No. 70**  
De 28 de diciembre de 2007

**Que modifica el artículo 46 del Código de Trabajo,  
sobre los días de descanso obligatorio**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un párrafo y se modifican los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, así:

**Artículo 46.** Son días de descanso obligatorio los siguientes:

...

Para efectos del descanso obligatorio de los días 9 de enero y 28 noviembre de cada año, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se disfrutará dicho descanso el día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se disfrutará el día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según las normas del Código de Trabajo. La transferencia del disfrute de estos días será automática y obligatoria.

El Órgano Ejecutivo podrá decretar como días puente los demás días de fiesta o duelo nacional que no han sido establecidos como días puente.

Para efectos del descanso obligatorio que decrete el Órgano Ejecutivo como días puente, cuando coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha; cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente. En ambos casos, este descanso será remunerado según normas del Código de Trabajo.

Cuando el día de fiesta o duelo nacional coincida con un lunes, el descanso se disfrutará ese mismo día. El día de fiesta o duelo nacional transferido a un día lunes se laborará y se remunerará como jornada ordinaria de trabajo. El trabajo en el día lunes habilitado como descanso obligatorio será remunerado, según las normas del Código de Trabajo, como trabajo en día de fiesta nacional o duelo nacional.

**Artículo 2.** La presente Ley adiciona un párrafo y modifica los tres últimos párrafos al artículo 46 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 4 de 25 de junio de 1990, la Ley 51 de 30 de octubre de 1999, la Ley 55 de 7 de noviembre de 2001 y la Ley 65 de 19 de diciembre de 2001.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 351 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

El Presidente,  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

EDWIN SALAMÍN  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 070 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007\_P\_351.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2007\_11\_20\_A\_PLENO.PDF

2007\_11\_27\_A\_PLENO.PDF